



EXPEDIENTE: 00001-00109924

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 28 de octubre de 2025

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 29 de octubre de 2025

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“En relación a la respuesta facilitada en la resolución a la pregunta con el número de expediente 00001-00097654, datos sobre el viaje del Presidente del Gobierno a la India, y que en la fecha de respuesta se encontraban pendientes de liquidación, SOLICITO:

1.- Liquidación definitiva de los siguientes gastos, correspondientes a los puntos primero, segundo y cuarto de la pregunta formulada:

1.- Importe de los gastos de alojamiento del Presidente del Gobierno y acompañantes pagador por el Gobierno de España durante el mencionado viaje y relación de establecimientos donde se alojaron.

2.- Importe de los gastos de desplazamientos efectuados por el Presidente del Gobierno y sus acompañantes durante dicha visita, con indicación de medios de transporte empleados.

4.- Importe total del viaje del Presidente del Gobierno y de sus acompañantes.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 7.1.f) del Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia y protección al informante.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 14.1.a) de la LTAIBG establece que el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional. En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación



Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

En relación al viaje oficial del presidente del Gobierno a la República de la India efectuado entre los días 27 al 29 de octubre de 2024, las facturas recibidas y validadas a fecha de su presentación imputables a alojamiento y ascienden a 57.838 euros.

Por lo que atañe a la solicitud de acceso a la información de los establecimientos donde se alojaron el presidente del Gobierno y sus acompañantes, su identificación desvelaría pautas de actuación del Departamento de Seguridad que permitirían determinar con antelación y en futuros viajes la localización del presidente, lo que expondría su seguridad y la de las personas que le acompañan. Por ello, no se concede el acceso a la relación solicitada con base en el artículo 14.1 a) de la LTAIBG.

Por otra parte, la identificación de estos establecimientos no aporta elementos sustantivos desde el punto de vista de la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo un mejor y mayor escrutinio de la acción pública. Así lo ha reiterado el Consejo de Transparencia y buen Gobierno (CTBG) en distintas resoluciones referidas a identificación de hoteles, como la 502/2018, de 13 de noviembre, la resolución 192/2022, de 19 de agosto, la 0890/2023, de 25 de noviembre o la resolución 179/2023, de 22 de marzo, en la que el CTBG sostenía que:

«(...) este Consejo, en línea con lo expresado en otras ocasiones, entiende que el dato reclamado -referido a la identificación del hotel en el que se produjo el alojamiento- no aporta ningún valor adicional para los fines de la transparencia pues, desde el punto de vista del control por la ciudadanía de la gestión de los fondos públicos, la información relevante es la cuantía abonada en concepto de alojamiento, no la identificación del establecimiento en el que el gasto se ha generado.».

En cuanto al importe de los gastos de desplazamientos las facturas recibidas y validadas ascienden a 26.038 euros.

Por último, en cuanto a los medios de transporte utilizados, señalar que el desplazamiento al país de destino se realizó en aeronave de la Fuerzas Aéreas y del Espacio, y los desplazamientos internos en automóvil.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO